



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11165
8 de septiembre del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLIN SOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20211000000086 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 2021, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA** el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20211000000086 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20211000000086 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **MINENERGIA**, solicitó mediante el radicado No. **555717699**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la aspirante **MAYERLIN SOSA AVILA**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
148336	3	24197884	MAYERLIN SOSA AVILA
<i>“LA EXPERIENCIA NO ES RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO”.</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud, según la cual, la elegible presuntamente no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada dispuesta por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **MINENERGIA**, para el empleo denominado Profesional ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en comento.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado al elegible el 11 de agosto del presente año a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLINSOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

(10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 14 de agosto hasta el 28 de agosto de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, la elegible **MAYERLINSOSA AVILA**, presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, bajo el número de solicitud **704370379** por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLINSOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **MINENERGIA**, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Especialmente en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLINSOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
 - ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336.
 - iii. Intervención de la elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión
 - iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 148336, frente a la elegible MAYERLIN SOSA AVILA
- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLINSOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de estos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.”

Respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se tiene que, este debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336.

Es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos tanto en la OPEC como en la Resolución No. 41077 de 25 de octubre de 2018², para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, son los siguientes:

² “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales establecido para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLINSOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148336	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	Profesional

REQUISITOS

Propósito: Participar en la ejecución de los programas, planes y proyectos del sector relacionados con la minería empresarial y la gestión administrativa de la dirección de minería empresarial.

Funciones esenciales.

1. Formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial.
2. Adelantar la gestión y seguimiento para la celebración de contratos y/o convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de actividades relacionadas con los proyectos de Minería Empresarial, especialmente en el componente técnico y de información, cuando sean requeridos.
3. Participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
4. Participar en el proceso de seguimiento al Plan Estratégico Sectorial y a los indicadores sectoriales de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio, así como en la formulación y seguimiento del plan operativo y demás temas administrativos de la Dirección de Minería Empresarial.
5. Participar y apoyar en la recolección, análisis y consolidación de la información técnica, económica y geográfica para la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos asociados al desarrollo de la Minería Empresarial.
6. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Funciones Generales.

1. Presentar al Jefe Inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y / o Entidades del Sector.
2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.
3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia.
4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales.
5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe Inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.
6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos.
7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo

Requisitos

Estudios:

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines.

Título de postgrado en la modalidad de especialización.

Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia:

Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa 1.

Estudios:

Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Ingeniería Civil y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Con relación al requisito de experiencia profesional relacionada establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **MINENERGIA** para el empleo en cuestión, el Anexo Rector del Proceso de Selección establece lo siguiente:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLINSOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional”.

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”³

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁴ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.* (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. (...)”.

iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLIN SOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

La elegible **MAYERLIN SOSA AVILA**, dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **704370379**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y se tendrán en cuenta en cuenta para determinar la presente decisión:

“(…)

1. *Atendiendo lo señalado por la honorable Corte Constitucional en sus reiteradas Sentencias, con el Auto No 824 del 1 de agosto de 2023 se ha vulnerado mi derecho al debido proceso, ya que he sido sorprendida con un cambio en la reglas que regulan la convocatoria, al iniciarse una actuación administrativa atendiendo la solicitud de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, que en su solicitud de exclusión de mi nombre en la lista de legible, se ha limitado a indicar a raja tabla que no cumplo con el requisito de experiencia relacionada sin indicar razón alguna, ni evidencia de tal afirmación, en consecuencia la solicitud de la comisión de personal desconoce lo señalado “en la ley para las partes”, a saber, el artículo 27 del acuerdo 0008 de 2021, cuya imagen se presenta en el punto 8 del aparte FUNDAMENTOS DE DERECHOS, al no exponer las motivaciones de la solicitud, ni aportar documentos o pruebas que soporten el requerimiento tal como lo exige el acuerdo citado. Por lo anterior solicito la nulidad de lo actuado y expedir acto mediante el cual se rechaza la solicitud de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía por no cumplir con los requisitos señalados en el Acuerdo 008 de 2021 y confirmar la lista de elegibles objeto de reproche.*
2. *Apoyo mi solicitud del punto anterior al considerar que con el Auto No 824 del 1 de agosto de 2023, la CNCS ha violado el principio de confianza legítima vulnerado la buena fe depositada en las actuaciones de Entidad encargada de administrar el desarrollo de los procesos de vinculación de Servidores públicos, ya que ha iniciado una actuación administrativa 242 de días luego de expedida la Resolución de conformación de lista de elegibles, desconociendo que lo señalado en el artículo 16 del decreto 760 de 2005 que reza que “**una vez** recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente” y la dilación de la actuación de la CNCS, viola este principio reconocido por la Alta Corte además de principios constitucionales de economía y celeridad que deben caracterizar las actuaciones de la Administración Pública. Además, el hecho de no registrar en el Auto No 824 del 1 de agosto de 2023, la fecha en que fue presentado el escrito de la Comisión de Personal, generar una duda razonable sobre si éste fue presentado en forma oportuna, es decir, dentro de los plazos señalados en las normas y en el Acuerdo 0008 de 2021.*
3. *Por otro lado, se ha vulnerado el debido proceso al pretender que se tomen como pruebas los documentos aportados en el aplicativo SIMO por la señora ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO, a quien manifiesto no conocer, tal como lo señala el Parágrafo del artículo 1 del Auto No 824 del 1 de agosto de 2023, cuya imagen presento a continuación.*

(…)

4. *Finalmente y con carácter subsidiario, en el evento en que no se acojan mi solicitud de nulidad, se revisen los documentos aportados por mi en el SIMO, para participar en el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 15 identificado con la OPEC 148336, acogiendo lo conceptuado por el Consejo de Estado, sobre funciones relacionadas, relacionada en el punto 7 del aparte de FUNDAMENTOS DE DERECHO, al tomar las funciones similares que he desempeñadas en la Secretaria de Movilidad y de las obligaciones atendidas en los diferentes contratos desarrollados cuyas certificaciones he aportado en la oportunidad indicada, para lo cual en el siguiente cuadro, presento la relación de funciones presentadas en el SIMO para el empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 15 identificado con la OPEC 148336 y las certificaciones con las cuales se cumple la cada una de ellas puntualizando la función u obligación correspondiente, evidenciándose que para al menos 7 de las funciones, se superan los 16 meses exigidos en los requisitos mínimos, en consecuencia solicito se confirme que cumplo con el requisitos de experiencia relacionada y se declare la firmeza de la Resolución 20219 fechada el 2 de diciembre de 2022, en lo referente a mi inclusión en la Lista de elegibles.*

(…)”

- iv. **Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 148336, frente al elegible **MAYERLIN SOSA AVILA**.**

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de la elegible **MAYERLIN SOSA AVILA** componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 20211000000086 del 2021, el cual señala:

“1.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLINSOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...)

1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...)

1.2.6 Formalización de la inscripción

“(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. (...)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

“ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

(...)”

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, será excluido de la lista de elegibles.

Aunado a lo anterior, en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 20211000000086 del 2021, en su numeral 3.1.1 señala lo siguiente:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Ahora bien, vale la pena traer a colación lo establecido en el Criterio Unificado **“Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa”** del 18 de febrero de 2021:

“4.2. Valoración de la Experiencia Relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLIN SOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

Lo anterior expuesto, para aclarar que, si bien no se debe acreditar experiencia específica entre las funciones de la certificación aportadas por la aspirante y las funciones del empleo; si se debe establecer una relación a partir de la similitud funcional con estas últimas.

Conforme a lo anterior, es necesario manifestar que la señora **MAYERLIN SOSA AVILA**, es **INGENIERA CIVIL**, según consta en el diploma de grado expedido el 13 de agosto de 1999 por la Universidad Nacional de Colombia.

A su turno, se tiene que, la aspirante aportó título de **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, HIGIENE Y GESTIÓN AMBIENTAL** expedido el 16 de diciembre de 2011 por la Fundación Universitaria Agraria de Colombia - **UNIAGRARIA**, acreditando así el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo con el código OPEC No. 148336.

Ahora bien, para acreditar el requisito mínimo de 16 meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual concursó, la aspirante presentó, varias certificaciones laborales, entre las cuales se encuentran la siguiente, en la cuales consta que la señora **MAYERLIN SOSA AVILA** se desempeñó como **CONTRATISTA**:

Certificación de Experiencia 1				
ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Profesional Universitario	25/06/2019	01/02/2021	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</i>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las funciones certificadas se refieren a la ejecución de estrategias, planes y programas orientados a la gestión de la movilidad por medio de los planes de manejo de tránsito, así como la revisión y visto bueno de del reporte de obra de infraestructura, revisión de planes de manejo de tránsito, entre otros, actividades que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional</p>

Certificación de Experiencia 2				
ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Contratista	11/07/2018	13/07/2018	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</i>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las obligaciones</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLIN SOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

				<p>certificadas se refieren a la revisión y autorización de planes de manejo de tránsito, revisión y estructuración de modelaciones de tránsito, elaboración de conceptos técnicos relacionados con manejo de tránsito, entre otros, actividades que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional</p>
--	--	--	--	---

Certificación de Experiencia 3

ENTIDAD/EMPRESA	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Contratista	20/02/2017	19/06/2018	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <u>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</u>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que Las obligaciones certificadas se refieren a la revisión y autorización de planes de manejo de tránsito, elaboración de conceptos técnicos relacionados con manejo de tránsito, entre otros, actividades que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.</p>

Certificación de Experiencia 4

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Contratista	27/05/2016	26/01/2017	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <u>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</u>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las, obligaciones certificadas se refieren a la ejecución de estrategias, planes y programas referentes a la gestión de movilidad, revisión de planes de manejo de tránsito,</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLINSOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

				revisión y estructuración de modelaciones de tránsito, elaboración de conceptos técnicos relacionados con manejo de tránsito, entre otros, actividades que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
--	--	--	--	--

Certificación de Experiencia 5

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Contratista	26/05/2015	25/05/2016	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</i>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las obligaciones certificadas se refieren a la revisión y autorización de planes de manejo de tránsito, revisión y estructuración de modelaciones de tránsito, elaboración de conceptos técnicos relacionados con manejo de tránsito, entre otros, actividades que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional..</p>

Certificación de Experiencia 6

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Contratista	22/10/2014	21/05/2015	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</i>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las obligaciones certificadas se refieren a la revisión y autorización de planes de manejo de tránsito, revisión y estructuración de modelaciones de tránsito, elaboración de conceptos técnicos relacionados con manejo de tránsito, entre otros, actividades que no son similares, próximas, equivalentes</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLIN SOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

				o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
--	--	--	--	--

Certificación de Experiencia 7

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
ANLA	Contratista	22/11/2013	31/10/2014	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <u>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</u>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO VÁLIDO, (ACREDITA 11 MESES Y 9 DÍAS) Las obligaciones certificadas se refieren al apoyo de las acciones que se requieran para la ejecución de proyectos, obras o actividades sujetas a licencias o instrumentos de control y manejo ambiental, entre otros, actividades que son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con la participación en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.</p>

Certificación de Experiencia 8

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Contratista	21/05/2013	20/12/2013	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <u>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</u>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que la certificación no describe las obligaciones ejecutadas.</p>

Certificación de Experiencia 9

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Contratista	6/02/2013	5/05/2013	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLIN SOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

				<p>Relacionada es “<u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u>”, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que la certificación no describe las obligaciones ejecutadas.</p>
--	--	--	--	--

Certificación de Experiencia 10

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Contratista	23/04/2012	22/01/2013	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es “<u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u>”, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las obligaciones certificadas se refieren a la revisión y autorización de planes de manejo de tránsito, revisión y estructuración de modelaciones de tránsito, elaboración de conceptos técnicos relacionados con manejo de tránsito, entre otros, actividades que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.</p>

Certificación de Experiencia 11

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Contratista	11/03/2011	13/04/2012	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es “<u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u>”, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las obligaciones certificadas se refieren a la revisión y autorización de planes de manejo de tránsito, actividades que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLIN SOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

				empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
--	--	--	--	---

Certificación de Experiencia 12

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Contratista	5/08/2010	4/03/2011	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</i>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las obligaciones certificadas se refieren a la revisión y autorización de planes de manejo de tránsito, revisión y estructuración de modelaciones de tránsito, actividades que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.</p>

Certificación de Experiencia 13

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	Contratista	11/08/2009	30/07/2010	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</i>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las obligaciones certificadas se refieren a la revisión y autorización de planes de manejo de tránsito, revisión y estructuración de modelaciones de tránsito, actividades que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLIN SOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

--	--	--	--	--

Certificación de Experiencia 14

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
CONSORCIO ORNATO 2006	Director de Obra	27/12/2006	7/09/2007	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</i>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las obligaciones certificadas como Director de Obra están relacionadas con la dirección del desarrollo de la obra en los aspectos ambientales, urbanísticos, y financieros, control a la calidad de la obra, entre otras, actividades que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.</p>

Certificación de Experiencia 15

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES	Director de Interventoría	1/02/2005	23/03/2006	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</i>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las obligaciones certificadas como Director de Interventoría están relacionadas con la verificación del cumplimiento de las obligaciones, actualización del listado de beneficiarios, control administrativo y control de cantidades de obra, entre otras, actividades que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLIN SOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

--	--	--	--	--

Certificación de Experiencia 16

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
COOTECOL	Ingeniero Residente	30/05/2004	31/09/2005	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</i>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que las obligaciones certificadas como Ingeniero Residente están relacionadas con la supervisión técnica y ambiental de los trabajos, manejo de personal administrativo y elaboración de informes de avances de obra, entre otras, actividades que no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148336, al que le son inherentes funciones relacionadas con formular y ejecutar cuando sea necesario los proyectos de inversión, para implementar las políticas, planes, programas asociados al desarrollo de la Minería Empresarial; participar en la formulación, evaluación y seguimiento a los proyectos del sector de minería empresarial, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.</p>

Certificación de Experiencia 17

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
COSINT	Ingeniero Residente	1/02/2003	30/01/2004	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</i>, al respecto se tiene lo siguiente:</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO, toda vez que la certificación no describe las obligaciones ejecutadas.</p>

Certificación de Experiencia 18

ENTIDAD/EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
COOTECOL	Ingeniero Residente	31/05/2002	1/01/2003	<p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señor a MAYERLIN SOSA AVILA, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</i>, al respecto se tiene lo siguiente:</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLINSOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

				DOCUMENTO NO VÁLIDO , toda vez que la certificación no describe las obligaciones ejecutadas.
--	--	--	--	---

De conformidad con el análisis precedente, considerando que el empleo seleccionado por la señora **MAYERLIN SOSA AVILA**, para participar estableció como requisito de experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada., y una vez verificada la documentación por aportada en SIMO bajo los parámetros establecido en el artículo 13 de la norma rectora del proceso de selección, **se evidencia que la experiencia aportada resulta insuficiente para el cumplimiento de la experiencia solicitada por el empleo a proveer**. En consecuencia, el tiempo de experiencia validado por un lapso de **11 meses y 9 días**, validado en la certificación ANLA, resulta una cifra numéricamente inferior al establecido por el empleo a proveer.

Por otro lado, respecto a lo mencionado por la elegible en su escrito de defensa: “(...) *se ha vulnerado mi derecho al debido proceso, ya que he sido sorprendida con un cambio en la reglas que regulan la convocatoria, al iniciarse una actuación administrativa atendiendo la solicitud de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, que en su solicitud de exclusión de mi nombre en la lista de legible, se ha limitado a indicar a raja tabla que no cumplo con el requisito de experiencia relacionada sin indicar razón alguna, ni evidencia de tal afirmación (...) Apoyo mi solicitud del punto anterior al considerar que con el Auto No 824 del 1 de agosto de 2023, la CNCS ha violado el principio de confianza legítima vulnerado la buena fe depositada en las actuaciones de Entidad encargada de administrar el desarrollo de los procesos de vinculación de Servidores públicos, ya que ha iniciado una actuación administrativa 242 de días luego de expedida la Resolución de conformación de lista de elegibles, desconociendo que lo señalado en el artículo 16 del decreto 760 de 2005 (...)*”

Así las cosas, es menester precisa que las solicitudes de exclusión, son actuaciones administrativas con un procedimiento especial contemplado en el Decreto Ley 760 de 2005, situación que se evidencia, y si bien es cierto, no existe un término legal establecido para resolver las solicitudes de exclusiones radicadas por la Comisión de Personal, estas deberán ser previamente estudiadas y valoradas, en aras de determinar su procedencia, es decir, si es viable el inicio de una actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, este hecho está supeditado a que la CNCS encuentre ajustada la respectiva solicitud, de acuerdo a los requisitos señalados en el precitado Decreto Ley 760 de 2005, es por ello que se dio inicio a la actuación administrativa mediante Auto No. 824 del 01 de agosto del 2023.

Por otro lado, la elegible en su escrito de defensa indica que: “(...) *se ha vulnerado el debido proceso al pretender que se tomen como pruebas los documentos aportados en el aplicativo SIMO por la señora ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO, a quien manifiesto no conocer, tal como lo señala el Parágrafo del artículo 1 del Auto No 824 del 1 de agosto de 2023 (...)*”, al respecto se precisa que mediante Auto No. 1059 del 5 de septiembre del 2023, se corrige un error formal de digitación en el Auto No. 824 del 01 de agosto del 2023 por consiguiente, frente a la vulneración al debido proceso aducida por la elegible la cual se fundamenta, es importante aclarar que si bien, en el parágrafo del artículo primero del acto de inicio de la actuación administrativa, se transcribió erróneamente el nombre de la elegible ASLHEY DAYHANA GUZMÁN MELO, ello obedece a un error formal de digitación que no invalida la legalidad de la actuación administrativa, toda vez que siempre estuvo direccionada a la solicitud de exclusión asociada a la elegible por parte de la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección.

Visto lo anterior, es importante traer a colación que la Constitución Política prevé en el artículo 29 que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. En consonancia con lo anterior, tal como lo ha señalado Corte Constitucional en sentencias como la T-1082 de 2012 como manifestación del derecho al debido proceso, *“se traduce en la facultad que tiene el interesado para conocer las decisiones que se adopten en el marco de un proceso administrativo que se adelante por la autoridad administrativa, e impugnar las pruebas y providencias contrarias a sus intereses.”* (subrayas fuera de texto)

Hecha la anterior precisión, es claro que la señora **MAYERLIN SOSA AVILA**, con la comunicación del Auto No. 824 del 01 de agosto de 2023, efectuada por medio de SIMO el 11 de agosto de 2023, conoció la solicitud de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, por a cual se solicitó su exclusión de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el código OPEC No. 148336. Así mismo, contó con un término perentorio de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de comunicación, esto es, entre el 14 de agosto de 2023, hasta el 28 de agosto de 2023, otorgados en el artículo segundo del referido acto administrativo para ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de la actuación administrativa, actuación que fue desplegada en su debida oportunidad legal por la recurrente.

4. CONSIDERACIONES FINALES.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 841 del 3 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, frente a la elegible **MAYERLINSOSA AVILA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

De conformidad con lo expuesto, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que la aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el MEFCL del **MINENERGIA**, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil, **EXCLUIRÁ**, a la señora **MAYERLIN SOSA AVILA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINENERGIA**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1521 de 2020 – Proceso de Selección Nación 3, recomponiendo⁵ de manera automática la lista de elegibles conformada para el empleo en cuestión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR a la señora **MAYERLIN SOSA AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.197.884, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20219 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148336, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20211000000086 de 2021, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible mencionada en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**, Ministro del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas menergia@minenergia.gov.co, ocamacho@minenergia.gov.co, y a **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA ALFONSO**, Presidenta de la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, en la dirección mpcastaneda@minenergia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de septiembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

⁵ “ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.